



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

29 MARZO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUORUM. |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS. |
| VI | PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. |
| VII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.---	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Cedeño Zambrano Johanna-----	8
	Montaño Valencia Mae-----	12
	Brito Mendoza Mónica-----	14
	Votación de la moción de allanamiento total a la objeción parcial al proyecto de Ley.-----	16
VI	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (Lectura del informe de la Comisión).-----	16
VII	Suspensión de la sesión.-----	30



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas**
 - 2.1. **Oficio número T.6877-SGJ-16-147 de 02 de marzo de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitiendo la objeción parcial al proyecto de ley.**
 - 2.2. **Memorando número 006-CPCCS-AN-2016 de 21 de marzo de 2016, suscrito por el abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitiendo informe no vinculante sobre la objeción parcial.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**
 - 3.1. **Oficio número 0202-CDEPM-AN-LL-2016, de 02 de marzo de 2016, suscrito por la asambleísta Lídice Larrea Viteri, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remitiendo informe para primer debate.**
4. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dos minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, señora Secretaria sírvase verificar el quorum en la sala.-----

I

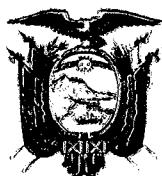
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Noventa y cuatro asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

procedo a dar lectura a la convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 377 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 29 de marzo de 2016, a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; y, 3. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”. Hasta ahí la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señora Secretaria, primer punto, por favor.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "Segundo. Objeción Parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Mediante Memorando No. 066-CPCCS-AN-2016 de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, AN-2016 suscrito por el Secretario Relator Juan Gabriel Jiménez Silva, remite copia certificada del Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, el mismo que fue aprobado en la sesión No. 145 de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el 16 de marzo de 2016. Atentamente, Abogado Juan Gabriel Jiménez Silva, Secretario Relator. Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 1. Objeto: El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República, al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, tramitado en la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2. Antecedentes: a) La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión N° 140 realizada el 16 de diciembre de 2015, aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. b) En la Sesión N° 141 realizada el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

27 de enero de 2016, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. c) En la sesión N° 368 de 02 y 11 de febrero del 2016, se conoció, discutió y aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, del Informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, remitido mediante oficio N° 041-CPCCS-AN-2016. d) Mediante oficio N° PAN-GR-2016-0307 del 11 de febrero de 2016, la Presidenta de la Asamblea Nacional, licenciada Gabriela Rivadeneira, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República y artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remite al señor Presidente de la República el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. e) Mediante memorando N° SAN-2016-07523, de 03 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, dirigido a la Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, se remite copia del oficio N° T.6877-SGJ-16-147, de marzo 02 de 2016, del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, a través del cual se pone en conocimiento la Objeción Parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, para los fines legales pertinentes. f) Mediante memorando SAN-2016-0872 de 11 de marzo de 2016, el doctor Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, dirigido a la asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

de Participación Ciudadana y Control Social, remite copia del oficio N° T.6877-SGJ-16-156, de marzo 09 de 2016, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, a través del cual pone en conocimiento el Alcance a la Objeción Parcial al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, para los fines legales pertinentes.

g) En sesión N° 145 de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, celebrada el día 16 de marzo de 2016, encontrándose dentro del plazo previsto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se conoció, discutió y resolvió la Objeción Parcial y su Alcance al Proyecto de Ley Para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 3. Análisis: A continuación se analizan las observaciones planteadas por el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, remitido con oficio N° T.6877-SGJ-16-147, de marzo 02 de 2016 y su Alcance con oficio N° T.6877-SGJ-16-147, de marzo 02 de 2016. Objeción a los textos de la letra c) y segundo inciso de la letra i) del artículo 10. 1. "El artículo 10 del proyecto establece que la declaración jurada incluirá la información detallada seguidamente. Entre tal información se encuentra la requerida por la letra c), para detallar las acciones y participaciones en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras, con la identificación del valor nominal y de mercado. Sin embargo, en el artículo 11, en el cual se trata sobre la valoración de los bienes y derechos, se incorpora como parte de la letra e), la regulación para los valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades no cotizadas en bolsa, cuya valoración no puede ser inferior al valor patrimonial proporcional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

Los dos artículos antes comentados, establecen regulaciones sobre participaciones, la primera, justipreciar por el valor nominal o de mercado, mientras que la segunda, lo hace por el comercial, que para las acciones y participaciones no puede ser inferior al valor patrimonial proporcional. Estos conceptos, de valoración comercial y valor patrimonial proporcional, son diferentes por lo que considero necesario unificar la redacción de las disposiciones de la letra e) del artículo 11, con la letra c) antes referida. Por otro lado, el segundo inciso de la letra i) obliga al declarante a identificar el usufructo sobre aquellos bienes cuyos propietarios sean los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Pero, en este caso, no hay justificación alguna para limitar la declaración sólo cuando se trate de los parientes, pues el declarante debería identificar cualquier usufructo del que esté gozando. Por consiguiente, propongo el siguiente texto alternativo para la letra c): "c) El detalle de las acciones y participaciones en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras, con la identificación del valor nominal y de mercado, que no será inferior al Valor Patrimonial Proporcional." En forma acertada el análisis realizado por el señor Presidente de la República evidencia que existe una falta de concordancia entre el literal e) del artículo 11 y el literal c) del artículo 10, por lo que la redacción propuesta la soluciona, de acuerdo a lo que recomienda la Técnica Legislativa. 2. Así mismo, para el segundo inciso de la letra i), sugiero el siguiente texto: "Identificación del usufructo legal o de hecho sobre bienes muebles e inmuebles que el declarante goce o disfrute." La propuesta de la Presidencia de la República contribuye a una mayor transparencia y control social, ya que mejora las posibilidades de detectar casos de testaferrismo, al incluir la obligatoriedad de declarar cualquier usufructo del que esté gozando, sin que se limite a hacerlo sólo cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

se trate de parientes. En su Alcance el señor Presidente de la República, realiza una Objeción Parcial a la Disposición Final del Proyecto de Ley y manifiesta: La disposición comentada manda que la Ley entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dicha ley prevé varias normas a ser cumplidas por la Contraloría General del Estado, en particular, la formulación y recepción de las declaraciones a través del portal web. Pero, a fin de que se conceda un tiempo prudencial para la aplicación de esta y otras previsiones de la Ley, considero indispensable diferir su vigencia. Por consiguiente, propongo el siguiente texto alternativo: "Disposición final. La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2017". Esta propuesta, tiene su validez desde el punto de vista pragmático, debido a que la Contraloría General del Estado, debe implementar todo un sistema informático que permita que las declaraciones juramentadas que se realicen en el mismo, tengan las correspondientes seguridades, para evitar errores, confusiones o duplicidad en la información que se va a ingresar, precautelando los derechos de los usuarios del sistema y así mismo cumplir con los principios de publicidad y transparencia. 4. Conclusión: De los argumentos expresados, se concluye que las observaciones realizadas por el señor Presidente de la República en su Objeción Parcial y su Alcance, contribuyen a aclarar, precisar y complementar el sentido de las disposiciones del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas; y que los textos propuestos no contradicen el objeto y espíritu de la Ley, por lo que son aceptadas por la Comisión. 5. Recomendación: Por los argumentos expuestos en el presente Informe no vinculante, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, recomienda allanarse a la totalidad de las observaciones del Presidente de la República, contenidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

en la Objeción Parcial y su Alcance, al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano, Presidenta. Mónica Brito Mendoza, Vicepresidenta. Eliana Rivas Álava, Verónica Elizabeth Arias Fernández, Agustín Javier Delgado Chalá, Reyta Giomara Dahik Astudillo y Grace Serrano Segura, asambleísta alterna de José Zapata Mantilla. La asambleísta ponente es la asambleísta Johanna Cedeño, Presidenta de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Abrimos el debate con la ponente, asambleísta Johanna Cedeño.-----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. Compañera Presidenta, compañera Vicepresidenta, compañeros asambleístas, un saludo especial a los medios de comunicación y sobre todo a los ciudadanos que nos siguen desde los diferentes rincones del país y por supuesto, un saludo especial a todos los funcionarios públicos del país, que son los directos beneficiarios de este proyecto de ley. Quiero primeramente, recordar a todo el Pleno de esta Asamblea, los beneficios que este proyecto de ley trae para la ciudadanía, pero sobre todo también para los servidores públicos del país. Para los declarantes, recordar que dejamos atrás aquel trámite que teníamos que realizar, donde cada funcionario público para emitir este documento, la declaración patrimonial jurada debía imprimir en la Contraloría General del Estado, luego tenía que llevar este documento impreso a la Notaría, pagar entre dieciocho a veinticinco dólares en cada Notaría, receptar el documento notariado, llevarlo nuevamente a la Contraloría General del Estado y

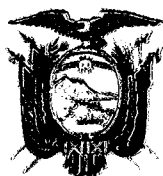


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

finalmente, llevarlo a cada una de sus instituciones. Así es que recordar que primeramente este proyecto de ley trae un beneficio para el declarante, no solamente un ahorro económico, sino también un ahorro en el tiempo y además un beneficio en cuanto a la accesibilidad, ya que cada funcionario podrá desarrollar o en este caso llenar este formulario a partir de la promulgación de esta ley, en línea, y obviamente eso también permitirá mucho más agilidad y podremos hacerlo desde cualquier espacio. Para la Contraloría, recordar que esta es una propuesta tecnológica y ecológica, alrededor de diez millones de documentos reposan actualmente en la Contraloría General del Estado, producto precisamente de las declaraciones patrimoniales juradas. Así es que creemos y consideramos que la Contraloría tendrá un importante ahorro en cuanto a personal que por ejemplo antes se encargaba de digitar esta información y que ahora ya no tendría que hacerlo, porque lo vamos a tener en línea. Obviamente, para la Contraloría, este documento tendrá valor probatorio y legal, consideramos que también se fortalece el control de estos documentos, puesto que van a estar en línea y además esta propuesta está acorde con toda la normativa latinoamericana, puesto que en todos los países de América Latina, tenemos las declaraciones en línea y no ante un notario. Y, finalmente, quiero reiterar que esta propuesta beneficia también a la ciudadanía en su derecho a la participación y el control social, puesto que a partir de que esta ley entra en vigencia, los ciudadanos también, cualquier ciudadano desde cualquier rincón del país, podrá acceder a la información que se encontrará habilitada y lista en las páginas de la Contraloría General del Estado, para que los ciudadanos podamos realizar este control social sobre los bienes que tenemos los funcionarios públicos, sobre los recursos que percibimos durante el ejercicio de nuestras funciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

podrá también contrastar evidentemente en algún momento que lo considere pertinente, toda esta información para facilitar la transparencia y el control social. Sobre la objeción parcial del compañero Presidente de la República, quiero decir que es una objeción muy puntual, nada más se objetan tres artículos, recordar también que fue el Pleno de la Asamblea en el mes de febrero, el once de febrero del dos mil dieciséis, que ya aprobó en segundo debate y que la Comisión conoció la objeción parcial el tres de marzo y a partir de eso también, empezó el análisis dentro de la Comisión. Puntualmente sobre el tema de la objeción, tal como se lo ha analizado y se lo ha presentado en el informe de la Comisión, nosotros queremos plantear que se refiere al artículo diez, donde se trata de los bienes que integran la declaración patrimonial. En este caso, hay un error de concordancia entre el artículo diez y el artículo once que se rectifica con el veto presidencial. Actualmente el artículo diez dice, el detalle de acciones y participaciones en sociedades o empresas, fundaciones, nacionales o extranjeras con la identificación del valor de mercado que son los bienes que debemos declarar y la propuesta del Ejecutivo, incluye al final, que no será inferior al valor patrimonial proporcional, eso recordando también que el artículo once habla de participaciones y que además también plantea el tema de que no podría ser menor a su valor patrimonial proporcional. El valor nominal, el valor de mercado y el valor patrimonial proporcional son diferentes, por ello se propone unificar la redacción de la disposición de la letra c) del artículo diez con la disposición de la letra e) del artículo once. En cuanto a la objeción segunda sobre el inciso i) del artículo diez, también se plantea suprimir la segunda parte de este párrafo, donde dice "Identificación del usufructo legal o de hecho sobre bienes muebles, inmuebles que el declarante goce o disfrute y que sean propiedad de personas jurídicas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

del patrimonio familiar o de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad". El texto propuesto es recortar esta última parte donde solamente diga "Identificación del usufructo legal o de hecho sobre bienes muebles, inmuebles que el declarante goce o disfrute". Lo que planteamos es que, obligar a los declarantes incluir cualquier usufructo del que se esté gozando, sin excepción o limitación alguna, ayuda a prevenir el delito de testaferrismo, es algo que hemos analizado dentro de la Comisión, por lo tanto consideramos pertinente esta rectificación. Y, finalmente, en la Disposición Final, lo que nos plantea en este caso el veto presidencial, es que la presente ley no entre en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sino a partir del primero de enero del dos mil diecisiete. Eso entendiendo que la Contraloría General del Estado deberá implementar toda una infraestructura tecnológica para llevar adelante este proceso para poner a disposición de los ciudadanos y en este caso de los servidores públicos, y consideramos el tiempo de nueve meses, un tiempo prudencial para adecuar la normativa, el sistema informático, la recepción de las declaraciones en el portal web, a fin de precautelar los derechos de los usuarios, pero al mismo tiempo cumplir con los principios de publicidad y transparencia. Por lo expuesto, las observaciones realizadas por el Presidente de la República, consideramos en la Comisión de Participación Ciudadana, que son pertinentes y han sido aceptadas y que contribuyen a mejorar la redacción y en este caso también a complementar algunos temas de la ley. Finalmente, señora Presidenta y compañeros asambleístas, recomendamos por los argumentos expuestos, al Pleno de esta Asamblea Nacional, allanarnos a la objeción parcial del proyecto de ley. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tenemos una sola



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

solicitud de intervención. Asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: En estos días ha sido de conocimiento público la denuncia de una presunta red de corrupción en donde participan integrantes de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, seguramente por la cantidad de dinero que se presume ha circulado a través de esta red por ascensos y cambios, habrá indiscutiblemente presunción de enriquecimiento ilícito y/o testaferrismo. Este debería ser el momento preciso para que el análisis y la aprobación de una ley como esta, vaya por el camino correcto, ajustando y fortaleciendo los mecanismos de lucha contra la corrupción. Desgraciadamente la ley va por el sentido contrario, porque está pensando en los trámites, pero no está pensando de fondo en la tipificación que establece el Código Integral Penal y deja por el contrario, abierta la puerta para hacerle ole a la justicia y para que la impunidad pueda brillar. La objeción del señor Presidente o las objeciones, porque llegaron en dos tiempos, no van a por el camino de fortalecer precisamente, sino que abre una nueva interrogante, cuando define una transitoria para que la ley no entre en vigencia durante todo este año, sino en el dos mil diecisiete, deja sin fondos, sin piso las motivaciones que expresó aquí el ponente de la ley en el primer debate. Primero, había una urgencia para que la Contraloría y el Contralor se conviertan en autoridad suprema en el tema de las declaraciones juramentadas y en algunos casos, cuando se trate de su propia declaración, en juez y parte. Pero él explicó que había una urgencia para que eso se diera, no importaba pasar por encima del Código Integral Penal, lo importante era que el Contralor tenga todas estas atribuciones. Pero también se dijo aquí, que había un interés económico



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

en la aprobación de la ley, y era evitar que los funcionarios públicos gasten veinte dólares en una declaración juramentada, sin importar que eso permita el perjurio, eso no importaba, había que ahorrar esos veinte dólares. La pregunta es, ¿cuál es el fundamento y la justificación para que esa ley no entre en vigencia durante este año? Por ahí suena la idea de que es un interés económico del Gobierno para la recaudación, precisamente, del pago que se hace por las declaraciones patrimoniales juramentadas. Así que dejan realmente sin piso, cuáles eran las "motivaciones profundas" para la aprobación urgente dizque de esta ley. Pero quiero también dejar sentada mi inconformidad y mi rechazo a la actuación de la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, que el día que convocó a los integrantes de la Comisión para conocer, escuchen bien, para conocer y analizar las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República, se nos entregó en un mismo paquete en esa sesión, la objeción uno, la objeción dos y sorpréndanse, yo no sé si en otras Comisiones pasará, el informe listo para la firma, el informe, señores, listo para la firma, en donde concluía ya, supongo que la señora Presidenta, porque supongo que no era mandado del Presidente todo el paquetazo junto con este informe, ya observaba y concluía que se allanaban completamente a la objeción presentada por el señor Presidente de la República. Nuevamente dejo sentado mi rechazo, porque eso es un irrespeto a los asambleístas, porque eso es un insulto a la capacidad que tenemos los integrantes de una Comisión, para debatir y para analizar libremente los temas que se presenten en una Comisión. Así que deberían ustedes guardar aunque sea las formas, porque esa es una forma burda de demostrar absoluta sumisión y obsecuencia a los deseos del Presidente de la República. Muchas gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Mónica Brito, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA BRITO MENDOZA MÓNICA. Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenos días compañeros y compañeras asambleístas, a la ciudadanía ecuatoriana que nos escucha. Primero que nada, señora Presidenta, recordar que este Proyecto de Ley de las Declaraciones Patrimoniales Juradas tiene aproximadamente dos años de tratamiento en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, como lo ha manifestado la asambleísta Mae Montaña. Efectivamente al inicio, este proyecto tenía una serie de elementos que daban mayores competencias que no correspondían precisamente al Contralor, pero ahí está la contradicción, frente a esto el debate ha sido amplio y profundo, y se modificó el proyecto de tal manera, que no hubiera afectación precisamente a los derechos de los ciudadanos, en este caso los servidores públicos que se veían violentados básicamente en el tema de la presunción de inocencia. Le recuerdo también, señora Mae Montaña, que al principio la postura de quienes hacen oposición en la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, era arreglar precisamente cada uno de estos articulados, cuando el proyecto de ley fue modificado y ajustado a los requerimientos de todo los integrantes de la Comisión, buscaron cualquier otro pretexto para tampoco votar a favor de este proyecto que tiene entre sus principales objetivos precisamente agilizar el proceso de registro y de presentación de las declaraciones patrimoniales juradas. Hablaban también de que se quería beneficiar a los asambleístas con este proyecto en función de que no fueran de carácter público las declaraciones patrimoniales juradas. También, compañeros, en el análisis de la mesa se estableció que los asambleístas y quienes somos



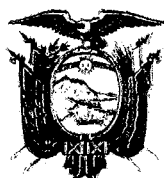
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

parte de este proceso de la revolución ciudadana, no tenemos nada que ocultar, por lo tanto, se incluyó dentro de los articulados del proyecto el carácter de público del contenido de las declaraciones patrimoniales juradas. Vale mencionar, frente a la preocupación también de la compañera Asambleísta, que el momento en que se nos convoca a debatir el veto presidencial, precisamente se presentó y lo dijo así nuestra compañera Presidenta, un informe borrador, y estaba abierto el debate para que cada uno de los integrantes de la mesa, precisamente pusiera a consideración sus observaciones, pero como palo porque boga y palo porque no boga, lo que hicieron fue levantarse de la mesa y no continuar con el debate del proyecto de ley, que hoy básicamente se plantea dentro del veto presidencial, la concordancia de dos articulados que no cambian el objetivo de la ley, que no cambian el espíritu de la ley, y por otra parte una disposición transitoria final, una disposición derogatoria final, que nos plantea el ejercicio de la ley como tal a partir del primero de enero del dos mil diecisiete, que básicamente responde a un tema operativo, con la finalidad de que la Contraloría pueda tener preparado no solamente la plataforma, sino todo el sistema y el proceso que requiere el hacer las declaraciones juramentadas en línea, entendiendo que aquí el mayor beneficiario es ese gran número de servidores públicos, que no solamente van a ganar tiempo, y a ahorrar dinero, sino que además dan muestras a la ciudadanía, de que este gobierno continúa enarbolando la bandera de la corrupción, al hacer público el contenido de las declaraciones juradas. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No existen más solicitudes de intervención, hay una moción planteada por la asambleísta Johana Cedeño. Consulto si tiene apoyo la moción planteada. Por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

señora Secretaria, tome votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica, de existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría, gracias. Cien asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, se pone en consideración del Pleno, de la Asamblea Nacional el allanamiento total a la Objeción Parcial realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Sesenta y siete votos afirmativos, trece negativos, cero blancos, veinte abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total a la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización señora Presidenta. "Tercero. Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio No. 0202-CDEPM-AN-LL-2016 Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2016. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración. Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Presidenta de la Comisión

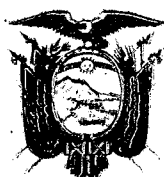


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, remito el Informe para el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que fue discutido y aprobado por la Comisión. Le extiendo mis sentimientos de alta estima y consideración. Atentamente, licenciada Lídice Larrea Viteri, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Objeto. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Antecedentes. 1. Mediante memorando No. SAN-2015-0082 de 12 de enero de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2013-2015-170, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentado por el señor asambleísta Milton Gualán; la misma que en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se inicie el trámite a partir de la notificación de la referida resolución. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en sesión No. 158 de 28 de enero de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 2. Mediante memorando No. SAN-2015-0400 de 06 de febrero de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2013-2015-178, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

Seguridad Vial, presentado por el señor asambleísta Patricio Donoso; la misma que en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analicen y unifiquen los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en sesión No. 161 de 11 de febrero de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 3. Mediante memorando No. SAN-2015-2612 de 05 de agosto de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-021, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por el señor asambleísta Pepe Acacho; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido proyecto de ley en sesión No. 178 de 19 de agosto de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 4. Mediante memorando No. SAN-2015-3669 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución CAL-2015-2017-043, en cuyo contenido se encuentra la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por los señores asambleístas Líder Olaya Córdova y Mary Verduga Cedeño; la misma en su artículo 3 dispone a esta Comisión Especializada Permanente se analice y unifique los proyectos que sobre la misma materia se tramiten, para que se presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Esta Comisión avocó conocimiento del referido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

proyecto de ley en sesión No. 186 de 28 de octubre de 2015, en la cual se dispuso la socialización respectiva. 5. Durante la etapa de socialización de los proyectos de ley antes referidos, han comparecido hasta esta Comisión, entre otros actores públicos, privados y ciudadanos, los siguientes: se adjunta un cuadro de tres columnas, en la primera nombre, en la segunda cargo, en la tercera institución: María Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito; Mary Verduga Cedeño, Asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas, Asamblea Nacional; Líder Olaya Córdova, Asambleísta por Santo Domingo de los Tsáchilas; Liliana Guzmán Ochoa, Asambleísta por Azuay; Alberto Arias, Asambleísta por Guayas; Abel Gómez, Presidente de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros del Ecuador; Napoleón Cabrera, Presidente de la Federación de Transporte Liviano, Mixto y Mediano del Ecuador; Jorge Calderón, Presidente de la Federación Nacional de Operadores de Transporte de Taxis del Ecuador; Fernando Valdez, Presidente de la Unión Nacional de Taxis Ejecutivos; Oswaldo Guamán, Presidente de la Federación Nacional de Transporte Escolar Institucional; Shirley Rivera, Representante de la Cámara de Transporte Turístico; Jairo Rosero Sánchez, Gerente Propietario de Prontur S. A.; Mayra Reyes Torres, Presidenta de Great Linc S.A.; Digna Rosero Bravo, Gerente propietario de Encopaser S.A.; Mario Andrango, Vocal de la Federación de Transporte Liviano, Mixto y Mediano del Ecuador; Jenny Quishpe, Vocal de la Federación de Transporte Liviano, Mixto y Mediano del Ecuador; Hernán Araujo, Consejero de Gobierno de la Federación Nacional de Operadores de Transporte en Taxis del Ecuador; Alex Morales, Presidente de la Unión de Taxis de Pichincha; Diego Fuertes, Vicepresidente de la Federación Nacional de Transporte Escolar e Institucional del Ecuador. 6. Análisis y

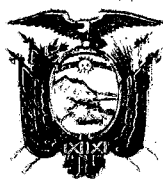


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

Razonamiento. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asambleísta Milton Gualán Japa. El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 137-MGJ-AN de 2 de diciembre del 2014, suscrito por el asambleísta Milton Gualán Japa; fecha a la que se encontraba en trámite la objeción parcial de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuerpo legal que entró en vigencia el 31 de diciembre del mismo año, una vez que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 407. Este proyecto de Ley fue calificado con resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-2013-2015-170 de 8 de enero de 2015, el cual tiene como propósito efectuar dos cambios en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por los que se reforma el artículo 48, incluyendo como grupo de atención preferente a los estudiantes universitarios de tercer nivel, de institutos técnicos y tecnológicos; e, incorporando una disposición transitoria, por la que se concede un plazo de 180 días para que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implemente un proceso de carnetización, a fin de que puedan gozar del beneficio antes señalado los estudiantes universitarios de tercer nivel, de institutos técnicos y tecnológicos, bajo el siguiente texto: "Artículo 1. En el artículo 48, a continuación de la palabra "adolescentes" agregar la frase "estudiantes universitarios de tercer nivel, y de institutos técnicos y tecnológicos". Artículo 2. A continuación de la Disposición Transitoria Vigésima Quinta, incluir la siguiente: "Vigésima Sexta. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las instituciones de educación superior, en un plazo de 180 días implementará un proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

de carnetización de los estudiantes universitarios de tercer nivel y de institutos técnicos y tecnológicos, matriculados en las diferentes instituciones de educación superior del país, documento que les permitirá identificarse como titulares de los derechos establecidos en la presente Ley." Al respecto, es preciso señalar lo siguiente: El artículo 35 de la Constitución de la República, concerniente a los derechos de los grupos de atención prioritaria, dispone lo que sigue: "Artículo 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." En armonía con la disposición constitucional antes citada, el artículo 363, numeral 5 de la Carta Magna, en relación a las responsabilidades del Estado, establece lo siguiente: "Artículo 363. El Estado será responsable de: 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución". De las disposiciones transcritas en líneas precedentes, convendremos en que el constituyente determinó categóricamente quienes son las personas que, a la luz de nuestra legislación, son consideradas como parte de los grupos de atención prioritaria. Dentro de la categorización de grupos prioritarios constante en la Constitución de la República, no aparecen de manera singularizada los estudiantes universitarios de tercer nivel, de institutos técnicos y tecnológicos. El catalogar a este importante conglomerado de personas de la sociedad como un grupo de atención prioritaria o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

preferente, conllevaría reformar la Constitución de la República mediante una ley jerárquicamente inferior a la norma suprema; lo que contraviene los artículos 425 y 426 de la Carta Magna que, en su orden, determinan el orden jerárquico de aplicación de las normas y que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. El hecho de que no se catalogue a los estudiantes universitarios de tercer nivel, de institutos técnicos y tecnológicos como grupo de atención prioritaria, no limita o enerva el derecho de que en forma individual varios de ellos sí se encasillen en cualesquiera de las categorías de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en cuyo caso acceden, sin ninguna restricción, a los beneficios que franquea la ley. De otra parte, es importante relieves que todo proyecto de ley que conlleve la implementación de beneficios económicos, por una cuestión de responsabilidad, debe estar precedido de informes técnicos, económicos y financieros, de tal forma que se pueda establecer los impactos y afectaciones que podría causar la vigencia de una ley; lo que en el presente caso no ha sido presentado, más allá de las consideraciones constitucionales expuestas en líneas precedentes. En tal virtud, deviene en improcedente el tratamiento del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por el asambleísta Milton Gualán Japa, mediante oficio No. 137-MGJ-AN de 2 de diciembre del 2014; consecuentemente, conforme la práctica legislativa y procedimiento que se estila aplicar en estos casos, corresponde recomendar el archivo respectivo. Proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Asambleísta Patricio Donoso. El 29 de diciembre del 2014 se tramitó la objeción parcial de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuerpo legal

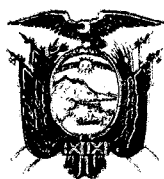


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

que entró en vigencia el 31 de diciembre del mismo año, una vez que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 407. El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, a los pocos días de haber entrado en vigencia la reforma integral a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es, el 8 de enero del 2015, mediante oficio No. 0002-PDCH-AN-2015, suscrito por el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga; a su vez calificado con Resolución CAL-2013-2015-178 de 4 de febrero de 2015, del Consejo de Administración Legislativa. Este proyecto de Ley tiene como propósito incluir un artículo a continuación del artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por el cual se determine los documentos habilitantes para la circulación de vehículos en el país, así como derogar las disposiciones legales que se contrapongan al articulado propuesto, bajo el siguiente texto: «Artículo 104.1. Serán documentos habilitantes suficientes para la circulación del vehículo en el territorio nacional a más de lo descrito en el artículo 105. a) La matrícula vigente. b) El comprobante de pago anual de los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, emitido por una institución de recaudación debidamente autorizada. c) El certificado o adhesivo de aprobación de la Revisión y Control Técnico Vehicular, donde aplique. d) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. Disposiciones Finales. Primera. Se derogan todas las normas, reglamentos, resoluciones, disposiciones e instructivos que se opongan a esta Ley." Al respecto, es pertinente señalar lo siguiente: De la revisión del proyecto de Ley en cuestión, puede advertirse que la pretensión consiste en enumerar taxativamente los requisitos mínimos para la circulación de vehículos en el territorio nacional, argumentándose al efecto que aquello busca simplificar trámites

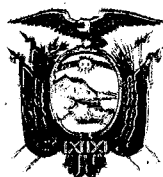


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

ciudadanos. En esencia, el artículo 104.1 propuesto señala que son documentos habilitantes suficientes para la circulación de vehículos en el territorio nacional a más de lo descrito en el artículo 105, la matrícula vigente; el comprobante de pago anual de los derechos y valores de tránsito; el certificado o adhesivo de aprobación de la revisión y control técnico vehicular, donde aplique; y, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente. Con relación a lo anterior, resulta preciso remitirnos al primer inciso del artículo 102 y al artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que, en su orden, establecen literalmente lo siguiente: "Artículo 102. Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones del mismo y el servicio para el cual está autorizado. Artículo 103. La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo." De las citas textuales que anteceden, convendremos en que a la luz de las disposiciones legales vigentes, nuestro ordenamiento jurídico determina dos documentos habilitantes para la circulación de vehículos en el territorio nacional, esto es, la matrícula y el documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito. Empero lo señalado, la propuesta planteada contrario al espíritu constante en las motivaciones y consideraciones que rezan del proyecto de Ley, que

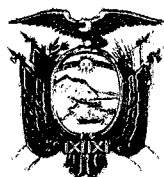


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

procuran simplificar trámites ciudadanos, en la práctica añade nuevos requisitos. Así pues, se establece como documentos habilitantes para poder circular en vehículo en territorio nacional y ser portados de manera obligatoria, a más de la matrícula y aquél que acredita el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, el comprobante de pago anual de los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, emitido por una institución de recaudación debidamente autorizada; el certificado o adhesivo de aprobación de la revisión y control técnico vehicular, donde aplique; y, el denominado SOAT, recientemente derogado y reemplazado por el Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito, cuya tasa se recauda conjuntamente con la matrícula. Por consiguiente, deviene en improcedente el tratamiento del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por el asambleísta Patricio Donoso Chiriboga, mediante oficio No. 0002-PDCH-AN-2015 de 8 de enero del 2015; consecuentemente, conforme la práctica legislativa y procedimiento que se estila aplicar en estos casos, corresponde recomendar el archivo respectivo de manera consolidada con los proyectos que anteceden. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asambleísta Pepe Acacho González. El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 054-AN-PA de 9 de julio de 2015, suscrito por el asambleísta Pepe Acacho González; a su vez calificado con resolución CAL-2013-2015-021 de 4 de agosto de 2015, del Consejo de Administración Legislativa. En lo medular, el proyecto de Ley en cuestión contempla dos modificaciones a la vigente Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de las cuales se busca reformar su artículo 48, relativo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

las tarifas diferenciadas en la transportación pública de los grupos de atención preferente, incluyendo dentro de esta clasificación a los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano; e, incluye una disposición transitoria para que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo social, en el plazo perentorio de 180 días, implemente un proceso de: "...registro y carnetización de las personas beneficiarias del Bono de Desarrollo Humano, documento que les permitirá identificarse como titulares de los derechos establecidos..." Al respecto, es pertinente remitirnos a la argumentación efectuada en el caso del proyecto de Ley presentado por el asambleísta Milton Gualán, por tratarse, en esencia, de una iniciativa análoga. En este sentido, resulta necesario recalcar que el artículo 35 de la Constitución de la República, concerniente a los derechos de los grupos de atención prioritaria, determina taxativamente los ciudadanos que forman parte de este colectivo, entre los que no constan los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano. Si bien de manera individual varios de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano se inscriben dentro de las distintas categorías de los grupos de atención prioritaria y por tal motivo gozan de una tarifa diferenciada, el establecer a este colectivo como grupo de personas de atención prioritaria o preferente, conllevaría implícitamente modificar la norma fundamental mediante una ley jerárquicamente inferior. Adicionalmente, este proyecto de Ley al igual que el presentado por el asambleísta Milton Gualán no está precedido de informes técnicos, económicos y financieros, que más allá de las consideraciones constitucionales expuestas, permita conocer los impactos económicos que implica la reforma propuesta. En tal virtud, deviene en improcedente el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por el asambleísta Pepe Acacho González,

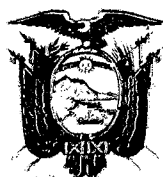


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

mediante oficio No. oficio No. 054-AN-PA de 9 de julio de 2015; consecuentemente, conforme la práctica legislativa y procedimiento que se estila aplicar en estos casos, corresponde recomendar el archivo respectivo de manera consolidada con los proyectos que anteceden. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, de Tránsito y Seguridad Vial, asambleístas Líder Oyala Córdova y Mary Verduga Cedeño. El proyecto de Ley materia de este análisis fue presentado a consideración de la Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. 0001-LOC-AN-2015 de 1 de octubre de 2015, suscrito por los asambleístas Líder Olaya Córdova y Mary Verduga Cedeño; a su vez calificado con resolución CAL-2015-2017-043 de 20 de octubre de 2015, del Consejo de Administración Legislativa. En lo principal, el proyecto de Ley tiene como propósito reformar la vigente Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, incluyendo dentro del servicio de transporte comercial al servicio de transporte puerta a puerta, para lo cual se propone la modificación del artículo 57; se propone un cambio al artículo 58, de tal manera que en el sector rural, cualquier persona, sin contar con el correspondiente permiso de operación, pueda brindar servicios de transportación de personas, en tanto se lo realice sin una finalidad de lucro y cumpliendo con normas de seguridad; y, se propone una reforma al artículo 338 del Código Orgánico Integral Penal. Respecto del servicio de transporte puerta a puerta propuesto en esta iniciativa legislativa, es preciso mencionar que se inscribe dentro de lo que se denomina servicio de transporte comercial, a través de taxis, de manera particular aquel que se encuentra desarrollado en el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo tenor literal, en su parte pertinente, expresa: "Artículo 62. El servicio de transporte terrestre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto y las ordenanzas que emitan los GAD. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GAD que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN. Se divide en dos subtipos: Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente. En lo concerniente a la propuesta de servicio de transporte en el sector rural por parte cualquier persona, sin contar con el correspondiente permiso de operación, para que pueda brindar servicios de transportación de personas, en tanto se lo realice sin una finalidad de lucro y cumpliendo con normas de seguridad, es pertinente indicar que es opuesta a lo que determina la Ley Orgánica de

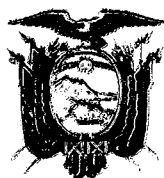


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera particular, los dos artículos innumerados a continuación del artículo 85 de la Ley ibídem, cuyo tenor dispone: "Artículo (...). La contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusivo de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General de aplicación y sus reglamentos específicos. Queda prohibida la contratación de servicios de transporte terrestre a personas naturales, así como, la contratación de quienes oferten el servicio sin el título habilitante respectivo. Artículo (...). Los organismos de tránsito competentes ejecutarán un control permanente a nivel nacional sobre los establecimientos comerciales y personas naturales o jurídicas, que contraten o incentiven el uso de los servicios de transporte terrestre que no cuenten con el respectivo título habilitante; para el efecto, en coordinación con los agentes de control, tomarán las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar el hecho". En consecuencia, carece asimismo de asidero legal la propuesta de reforma legal planteada al Código Orgánico Integral Penal, en torno al servicio de transporte rural. En tal virtud, deviene en improcedente el tratamiento del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentado por los asambleístas Líder Olaya Córdova y Mary Verduga Cedeño, mediante oficio No. 0001-LOC-AN-2015 de 01 de octubre de 2015; consecuentemente, conforme la práctica legislativa y procedimiento que se estila aplicar en estos casos, corresponde recomendar el archivo respectivo de manera consolidada con los proyectos que anteceden. Resolución. Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo de los proyectos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 377

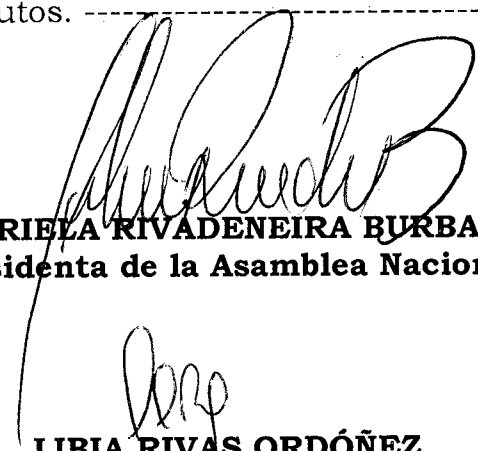
analizados en el presente informe. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Lídice Larrea, Juan Carlos Cassinelli, Esteban Melo, Soledad Buendía, Edgar Córdova, Pablo de La Torre, Yimabel Arana”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Suspendemos la sesión, señores legisladores. Les comento que para el día jueves están hechas dos convocatorias, les pido poner atención, la de las nueve y treinta es para reinstalar la sesión que quedó pendiente de la semana pasada y a las diez y quince, es una nueva convocatoria. Les pido tener presente esta información para evitar confusiones. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se suspende la sesión.-----

VII

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las diez horas cincuenta y siete minutos. -----



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional